



AUTORIZA Y ADJUDICA CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO. OFICINA DE  
REQUINOA. POR TRATO DIRECTO.

**RESOLUCION EXENTA N° 525**

RANCAGUA, 07 de julio de 2010

**VISTOS:** El Contrato de arrendamiento que se acompaña; Lo dispuesto en la letra g y h, del artículo 7° de la Ley N° 19.477, de 1996, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; La Ley de Compras N° 19.886, el Reglamento de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, artículo 10 N° 7, letra f; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 217B, de fecha 9 de julio de 2004, que aprueba las Políticas y Condiciones de Uso del sistema [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl); Las facultades delegadas en la Resolución Exenta N° 002926 de 2007, de este Servicio y la Resolución 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás normas legales pertinentes y sus modificaciones,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Presupuesto 2010 permite suscribir el presente contrato para el funcionamiento de la oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de REQUINOA.

2.- Que, es de suma urgencia habilitar nuevas dependencias para el normal funcionamiento de la Oficina de Registro Civil e Identificación de Requinoa, por cuanto ésta presenta daños estructurales producto del Terremoto del día 27 de febrero de 2010, que pone en riesgo la integridad del Oficial Civil como del Público en general.

3.- Que, la propiedad ubicada en Avenida Leonardo Murialdo N° 196, comuna de Requinoa, cumple con el espacio necesario para adaptarla para el funcionamiento de la Oficina de Requinoa.

**RESOLUCION**

1.- **AUTORIZASE Y ADJUDICASE**, a contar del 01 de julio de 2010, Contrato de Arrendamiento, por Trato Directo, contraído entre Sociedad Agrícola Berrifrut Ltda., representada por don Aliro Fernando Berríos Pichún, cédula nacional de identidad número 6.119.993-4, en adelante "el arrendador" y el Servicio de Registro Civil e Identificación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, representado por su Director Regional don Gabriel Nicolás Díaz Campos, cédula nacional de identidad número 12.242.423-5, en adelante "el arrendatario", del inmueble ubicado en Avenida Leonardo Murialdo N° 196, comuna de Requinoa.

2.- El Servicio de Registro Civil e Identificación pagará por concepto de Canon de Arrendamiento, a Sociedad Agrícola Berrifrut Ltda., un monto mensual de \$170.000 (ciento setenta mil pesos), reajustado anualmente, de acuerdo a la variación que experimente el I.P.C., suma que se pagará mensualmente dentro de los últimos cinco días de cada mes calendario, contra recibo del arrendador.

3.- El presente Contrato tiene vigencia de dos años, pudiendo renovarse tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes comunique su deseo de poner término anticipado mediante aviso enviado por carta certificada al domicilio de la otra parte con a lo menos noventa días de anticipación.

4.- El contrato pasará a formar parte íntegra de esta Resolución.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**



GABRIEL NICOLAS DIAZ CAMPOS  
DIRECTOR REGIONAL  
Servicio de Registro Civil e Identificación  
Región del Libertador Bdo. O'Higgins

**SOCIEDAD AGRICOLA BERRIFRUT LTDA**

**A**

**SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**

**REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS**

**EN RANCAGUA**, a 24 de junio de 2010, comparecen por una parte **SOCIEDAD AGRICOLA BERRIFRUT LTDA.**, rol único tributario número 78.164.860-4, representado para estos efectos por don **ALIRO FERNANDO BERRÍOS PICHÚN**, cédula nacional de identidad número 6.119.993-4, domiciliada para estos efectos en Longitudinal Sur Km. 102, de la comuna de Requínoa, en adelante "arrendador", y por la otra el Servicio de Registro Civil e Identificación, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, Servicio Público, rol único tributario número 61.002.013-5, representado para estos efectos por su Director Regional don **GABRIEL NICOLÁS DÍAZ CAMPOS**, cédula nacional de identidad número 12.242.423-5, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Cáceres # 189, de la comuna de Rancagua, en adelante "arrendatario", ambos mayores de edad, quienes vienen en convenir el siguiente contrato de arrendamiento:

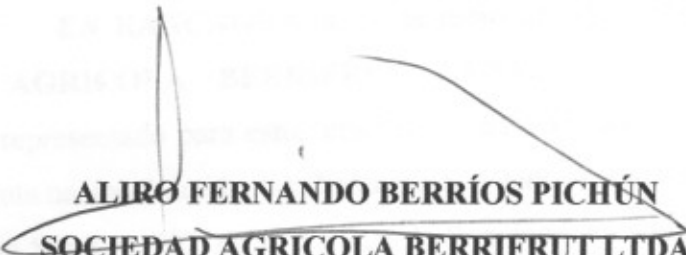
**PRIMERO:** SOCIEDAD AGRICOLA BERRIFRUT LTDA., es dueño exclusivo de la propiedad, ubicada en Avenida Leonardo Murialdo N° 196, Comuna de Requínoa, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. El inmueble se encuentra inscrito a nombre del dueño, a fojas 855v, número 872, del año 2004 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rengo.- **SEGUNDO:** Que en virtud del presente instrumento, el Arrendador entrega en arrendamiento al Servicio de Registro Civil e Identificación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, el arrendatario, representado por don Gabriel Nicolás Díaz Campos, la propiedad ya singularizada con procedencia.- **TERCERO:** El arrendador da fe que el objeto del arrendamiento se encuentra libre de cualquier vicio que turbe el tranquilo goce del inmueble que se entrega en arrendamiento por el presente instrumento, cumpliendo de esta forma con las obligaciones que establece la Ley en los artículos 1915 y siguientes del Código Civil.- **CUARTO:** Ambas partes dejan constancia que el inmueble objeto del contrato se destinará para uso exclusivo de Servicio Público, pudiendo la parte arrendataria realizar todas las funciones para las cuales fue creado.- **QUINTO:** La renta de arrendamiento será la suma única y total de \$ 170.000 (ciento setenta mil pesos)-, los cuales deberán pagarse oportunamente dentro de los últimos cinco días de cada mes calendario, contra recibo del arrendador, por medio de depósito o transferencia electrónica en la Cuenta Corriente N° 208-04987-08, del Banco de Chile de propiedad del arrendador. Esta renta será reajustada cada un año conforme a la variación

que se aplicará sobre la base de renta vigente en cada período.- **SEXTO**: Queda prohibido al arrendatario Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato.- **SÉPTIMO**: Se obliga al arrendatario a: 1.- pagar oportunamente los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas y todas las que sean de costo del arrendatario; 2.- Conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; 3.- Restituir el inmueble inmediatamente al término de este contrato mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves.- **OCTAVO**: La entrega material del inmueble se hace simbólicamente en este acto, entregando el arrendador las llaves de la propiedad objeto de este contrato.- **NOVENO**: El arrendador autoriza en este acto al Servicio de Registro Civil e Identificación a realizar variaciones y modificaciones para su mejor funcionamiento, en el caso de ser necesario, salvo aquellas que causen un detrimento o modificación a la propiedad, las que deberán ser autorizadas previamente por escrito por el arrendador.- **DÉCIMO**: La parte arrendataria sólo responderá por las mejoras que conforme a la Ley le correspondan, y no así por el caso fortuito o fuerza mayor.- **UNDÉCIMO**: El presente contrato comenzará a regir a partir del 01 de julio del año 2010, y su plazo será de dos años, pudiendo renovarse, tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales, salvo que cualesquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada, su deseo de ponerle término al vencimiento del período pactado. El aviso por carta certificada deberá darse a lo menos con 90 días de anticipación al término del arrendamiento. La falta de aviso de término antes de cada período hará presumir la renovación tácita del contrato por otro período igual. Esta cláusula se eleva a la categoría de esencial.- **DUODÉCIMO**: El presente contrato terminará ipso facto, entre otras cosas por las siguientes causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes:

- a.) Si el arrendatario no cancela la renta mensual correspondiente dentro del plazo estipulado en el párrafo quinto.
- b.) Si el arrendatario no ocupare la propiedad, cediéndola o subarrendándola a terceros en todo o parte.
- c.) Si el inmueble lo ocupare o destinare a otro fin que no sea el estipulado en el párrafo primero.
- d.) Si el arrendatario no cancelare a se atrasare en el pago del consumo de agua, luz, o expensas comunes si procediere, etc.
- e.) Si causare al inmueble, perjuicio o daño, si no mantuviere el aseo como si no reparase cualquier desperfecto que experimente el inmueble y que hubiere sido originado por culpa o negligencia suya o de algún miembro de su empresa o cliente.


**DÉCIMO TERCERO**: Las partes prorrogan desde ya competencia a los Tribunales de Justicia de Rancagua, respecto a todo lo relacionado con este contrato. **DÉCIMO CUARTO**: La personería de don GABRIEL NICOLÁS DÍAZ CAMPOS, para actuar en representación de Servicio de Registro Civil e Identificación, consta de la Resolución de

nombramiento de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación número 176 de fecha 12 de Mayo del año 2010.- **DÉCIMO QUINTO:** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares quedando uno en poder del arrendador y los restantes en poder del arrendatario. Previa lectura en conformidad firman.

  
**ALIRO FERNANDO BERRÍOS PICHÚN**  
**SOCIEDAD AGRICOLA BERRIFRUT LTDA**

**Arrendador**



  
**GABRIEL NICOLÁS DÍAZ CAMPOS**  
**SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS**

**Arrendatario**